

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°: Adhesión:** Adhiérase a la Provincia de Buenos Aires Provincia a la Ley Nacional N° 25.743 de Protección a los Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

**ARTÍCULO 2°: Aplicación:** La presente Ley será de Aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Melisa Greco".

Prof. Melisa Greco  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La protección legal del patrimonio cultural en la Argentina comenzó un proceso de cambio desde el retorno de la democracia y, particularmente, a partir de la reforma constitucional de 1994. La nueva constitución reconoce expresamente la obligación del Estado de “proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural”, y puso fin a las disputas entre la Nación y las provincias por el dominio sobre los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, al especificar que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales” (art. 41).

La Argentina, además, ha ratificado todas las Convenciones de UNESCO aplicables al patrimonio cultural, en especial la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados de 1954 y sus Protocolos Adicionales, la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de 1972, además de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001 y la de Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

Asimismo, ratificó el Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre la restitución de objetos culturales robados o exportados ilegalmente de 1995, que constituye un excelente complemento a la Convención de la UNESCO de 1970, ya que, además de ser perfectamente compatible con esta última, amplía su rango de aplicación al proteger no solo los bienes inventariados por el Estado, sino también los no registrados.

La Ley 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, sancionada en el año 2003 reformó la Ley Nacional N° 9080, regulando la preservación, protección y tutela del patrimonio arqueológico como parte del patrimonio cultural de la Nación, y



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

distribuyendo competencias entre esta y las provincias. En consecuencia, el Estado nacional ejerce no sólo la tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico, sino también su defensa y custodia en el ámbito internacional mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales (art. 5). Conforme al Decreto Reglamentario 1022/04, la autoridad de aplicación de la ley a nivel nacional, para todo lo referente al patrimonio arqueológico, es el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), mientras que, para el patrimonio paleontológico, lo es el Museo de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Estas autoridades organizan el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos respectivamente con la información que se requiere a las jurisdicciones locales (es decir que se trata de un registro de segundo orden) así como un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

Las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro modificaron sus leyes de patrimonio luego del retorno de la democracia siguiendo una tendencia común en todo el país. No obstante, estas normas no se adecuan a la legislación nacional, ya que fueron dictadas con anterioridad a la Ley Nacional 25.743 y, en el caso de Buenos Aires, su norma es anterior a la reforma de las constituciones nacional y provincial.

En nuestra provincia rige la Ley 10.419/86, que creó la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, de carácter honorario, y tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de las políticas culturales de conservación y preservación de los bienes muebles o inmuebles declarados como bienes del patrimonio cultural. Pueden ser objeto de tal declaración bienes muebles o inmuebles, incluidos entre estos últimos los sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos, provinciales o municipales, o privados que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, así como su entorno natural o paisajístico (art. 7, inc. f). Es decir que quedan protegidos por esta norma sólo aquellos bienes que previamente fueron objeto de una de-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

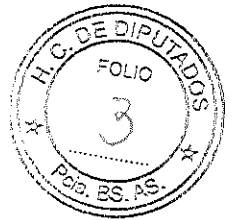
claración, provisoria o definitivamente. En consecuencia, no protege a los sitios no declarados, ni a los hallazgos casuales o los que se produzcan en el contexto de una obra.

La cultura contemporánea ha creado conciencia en la necesidad de actuar responsablemente generando condiciones ideales de resguardo para su conservación con posterioridad al rescate o extracción, que permita la más absoluta seguridad y la correcta preservación, restauración y/o puesta en valor, con profesionales idóneos y capaces de intervenir en la correcta gestión del patrimonio cultural.

Producto de ello, y frente a la ineficacia de las normas de rango superior, así como a la necesidad de hacer frente a situaciones concretas de preservar el patrimonio local, se ha impulsado la sanción de ordenanzas municipales de distinto alcance, mediante las cuales se han ido actualizando los mecanismos de protección -al contemplar, por ejemplo, el impacto arqueológico en contexto de obra pública-, los cuales muestran una evolución legislativa que ha estado ausente a nivel provincial (ej., Ordenanza 2031/96 de Olavarría; Ordenanza 1.314/94 de Conservación del Patrimonio Cultural, Histórico, Turístico y Arquitectónico; y Ordenanza 1315/94 de Conservación del Patrimonio Natural, asociado al Cultural, Histórico y Turístico de Azul, etcétera).


La protección del patrimonio arqueológico y paleontológico hace necesario que nuestra provincia adhiera a la normativa nacional para garantizar para garantizar la identificación y recuperación de los recursos afectados, la investigación científica, la divulgación de sus resultados, la guarda de los restos hallados en repositorios locales, así como la concientización, la difusión y la participación comunitaria.

**Prof. Melisa Greco**  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIEGO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.